

**18419** RESOLUCION de 17 de julio de 1995, de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para lectores de español en universidades extranjeras del ámbito del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, Mediterráneo y Países en Desarrollo (ICMAMPD), curso académico 1995/1996.

En cumplimiento de los programas de formación y difusión del español y la cultura hispánica que desarrolla este organismo en el marco de la cooperación educativa y científica con los países árabes, africanos y asiáticos en vías de desarrollo, se convocan ayudas para los lectores de español en las universidades de los siguientes países: Siria, Jordania, Egipto, Libia, Territorios Ocupados, Túnez, Marruecos y Mauritania, por un período comprendido entre septiembre de 1995 y agosto de 1996, mediante la necesaria publicidad y concurrencia.

Con tal fin, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 26 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), por la que se establecen las bases para la concesión de becas y ayudas de la Agencia Española de Cooperación Internacional, y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, que aprueba el reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas,

Esta Presidencia ha resuelto:

Primero.—Ordenar la publicación de la convocatoria del concurso de ayudas para lectores de español en universidades de países de ámbito del ICMAMPD, curso académico 1995/1996, conforme a las condiciones y especificaciones que se recogen en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.—Facultar al Director general del ICMAMPD en el ámbito de esta convocatoria, para dictar cuantas normas e instrucciones sean precisas en la interpretación, desarrollo y ejecución de la misma.

Madrid, 17 de julio de 1995.—La Presidenta, Ana María Ruiz-Tagle Morales.

Ilmos. Sres. Director general del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, Mediterráneo y Países en Desarrollo y Secretaria general de la AECI.

#### ANEXO

Convocatoria del concurso de ayudas para lectores de español en universidades extranjeras del ámbito del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, Mediterráneo y Países en Desarrollo (ICMAMPD), curso 1995/1996

#### Condiciones generales

Primera.—En el ámbito de lo previsto en la Orden de 26 de marzo de 1992, el concurso del ICMAMPD tiene por objeto la adjudicación de ayudas a licenciados españoles o de países comunitarios, para ocupar puestos de lector del departamento de español en las universidades extranjeras de los países mencionados, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.103.134-A.480.

Segunda.—Requisitos de los beneficiarios:

- 1.º Nacionalidad española o de país comunitario.
- 2.º Ser licenciado en Filología.
- 3.º Acreditar conocimientos de árabe, inglés o francés, según el país de destino.

Tercera.—Documentación requerida:

- 1.º Instancia en la que consten las universidades solicitadas por orden de preferencia (no hay modelo oficial).
- 2.º Documento nacional de identidad/número de identificación fiscal o pasaporte para los nacionales de países comunitarios.
- 3.º Título de licenciado.
- 4.º Certificación académica de asignaturas.
- 5.º Currículum vitae con traducción al árabe, inglés o francés, según el país de destino.
- 6.º Acreditación del idioma árabe, inglés o francés.
- 7.º Acreditación de la capacidad docente.
- 8.º Acreditación de estar al corriente de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social (último ejercicio).

La documentación deberá aportarse mediante fotocopia debidamente compulsada, puesto que ésta no será devuelta, no se adjuntarán documentos originales o irrepetibles.

Cuarta.—Plazo y lugar de presentación de las solicitudes: Las solicitudes y documentación requerida deberán presentarse en el plazo de veinte días hábiles, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en:

Registro General AECI, avenida Reyes Católicos, 4, 28040 Madrid, teléfono 583 81 00.

Embajadas, Consulados u Oficinas Técnicas de Cooperación de España. Registros de los organismos administrativos relacionados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.—La información, tramitación de expedientes y demás gestiones a cargo del ICMAMPD, se realizará en la Unidad de Cooperación Cultural, ubicada en la Agencia Española de Cooperación Internacional (avenida Reyes Católicos, 4, 2.ª planta, 28040 Madrid, teléfono 583 85 80).

Sexta.—La evaluación de las solicitudes se efectuará por una Comisión evaluadora formada por el Director general del ICMAMPD y cuatro vocales a designar por la Presidencia de la Agencia, conforme a lo dispuesto en el apartado 4.º de la Orden de referencia, la cual actuará según los siguientes criterios:

- a) Currículum y expediente académico del solicitante, hasta 2,50 puntos.
- b) Licenciatura en Filología Árabe, hasta dos puntos.
- c) Conocimiento del idioma árabe, hasta dos puntos.
- d) Capacidad para la docencia del español, hasta dos puntos.
- e) Conocimientos de otras lenguas, hasta un punto.
- f) Haber obtenido el título de Licenciado en los últimos tres años, hasta 0,50 puntos.

La Comisión evaluadora procederá a la preselección y propuesta de expedientes, condicionada a la aceptación de los candidatos por las universidades, en el período de veinte días a partir del término del plazo de presentación de solicitudes, relación que será expuesta en el tablón de anuncios de la AECI, y dará traslado de los mismos a las universidades solicitadas para su valoración.

Recibida la aceptación de la universidad, la Presidencia de la AECI dictará resolución de concesión de las ayudas, que se notificará a los interesados.

Séptima.—Condiciones económicas:

- 1.º La ayuda se concede por el tiempo que indique la universidad dentro del período 1 de octubre de 1995 al 31 de agosto de 1996.
- 2.º Seguro de asistencia en viaje.
- 3.º Viaje de ida y vuelta según las condiciones acordadas con las universidades.
- 4.º Ayuda personal de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de esta Dirección General, nivel económico del país de destino, y condiciones que ofrece la universidad. La ayuda personal se concederá en pesetas, situándose trimestralmente en dólares. La cuantía mensual de la ayuda se detalla por países en la siguiente relación:

Egipto (Universidad de El Cairo): 125.000 pesetas.  
 Jordania (Universidad de Ammán): 125.000 pesetas.  
 Jordania (Universidad de Yarmouk): 125.000 pesetas.  
 Siria (Universidad de Damasco): 125.000 pesetas.  
 Siria (Universidad de Alepo): 125.000 pesetas.  
 Túnez (Universidad de Bourguiba de Lenguas Vivas): 125.000 pesetas.  
 Mauritania (Universidad de Nouakchott): 125.000 pesetas.  
 Mauritania (Universidad de Nouakchott): 125.000 pesetas.  
 Marruecos (Escuela Superior de Traducción Rey Fahd, Tánger): 125.000 pesetas.  
 Marruecos (Universidad de Agadir): 125.000 pesetas.  
 Marruecos (Universidad de Fez): 125.000 pesetas.  
 Marruecos (Universidad de Tetuán): 125.000 pesetas.  
 Libia (Universidad de Al-Fatah, Trípoli): 125.000 pesetas.  
 Libia (Universidad de Al-Fatah, Trípoli): 125.000 pesetas.  
 Territorios Ocupados (Universidad de Belén): 125.000 pesetas.

Estos importes tendrán las retenciones fiscales correspondientes.

La concesión de estas ayudas está condicionada a la existencia de crédito en el presupuesto de 1995 y 1996.

Octava.—Renovación de la ayuda: Se podrá optar a la prórroga de la ayuda dos cursos académicos, como máximo, solicitándolo conforme al apartado cuarto, aportando la siguiente documentación:

**Memoria de las actividades del curso finalizado**

Certificado de la misma universidad en el que conste la confirmación del puesto para el curso siguiente.

Novena.—Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a:

- a) Cumplir con las tareas previamente establecidas por la Universidad.
- b) Presentar una memoria en el plazo de un mes desde que acabe el curso, e informes trimestrales de las actividades desarrolladas, en el plazo de quince días desde que se efectúe cada fracción del pago.
- c) Facilitar justificante del cobro de la ayuda personal.
- d) Facilitar, en relación con el destino de los fondos, cuanta información sea requerida por la AECE, Intervención General o Tribunal de Cuentas.

Décima.—La percepción de la ayuda no implica relación laboral alguna con la AECE.

Undécima.—Serán causas de revocación de la ayuda:

- a) El abandono de las funciones propias de su cargo.
- b) La expulsión o interrupción de las funciones de lector por parte de la Universidad.
- c) La comprobación de que se obtuvo la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- d) El incumplimiento de la justificación de la ayuda.
- e) La percepción de otra ayuda procedente de fondos públicos con este mismo fin.

Duodécima.—Los concursantes, por el hecho de serlo, se entiende que aceptan en todos sus términos las presentes bases, así como la propuesta de la Comisión evaluadora y la resolución de la Presidenta de la AECE.

Decimotercera.—Trimestralmente, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de ayudas concedidas.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**18420** ORDEN de 29 de junio de 1995, por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Asiole, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Asiole, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A80578388 en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 8.335 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 29 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Carlos García de Vinuesa Zabala.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**18421** ORDEN de 10 de julio de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Productos Alpujarreños Romera, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Productos Alpujarreños Romera, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A18365833, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 558/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), habiéndose asignado el número SAL 386.GB de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Granada, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».
- b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición de cualquier medio admitido en Derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.